

RESOLUCIÓN No. 00539

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER264336 del 06 de noviembre de 2025 y 2026ER08431 del 21 de enero de 2026, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para la evaluación silvicultural para treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la carrera 119 No. 80 - 53 en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria 50C-572454, para el proyecto Contrato IDU 1079-2024 *“INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.”*

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00452 del 11 de febrero de 2026, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de para treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Kr 119 No. 80 - 53 en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria 50C572454, para el proyecto Contrato IDU 1079-2024 *“INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.”*

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 12 de febrero de 2026, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 26 de febrero de 2026, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00539

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de febrero de 2026, en la carrera 119 No. 80 - 53 (DIRECCION CATASTRAL), en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 3-Acacia decurrens, 1-Bacharis floribunda, 1-Billia rosea, 1-Callistemon viminalis, 1-Delostoma integrifolia, 2-Paraserianthes lophanta.. Traslado de: 1-Caesalpinia spinosa, 1-Cedrela montana, 1-Fuchsia boliviana, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 1-Phyllanthus salviaefolius</p> <p>Tratamiento integral de: 1-Araucaria araucana</p> <p>Total: Traslado de: 6</p> <p>Tratamiento Integral: 1</p> <p>Tala: 9</p>

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1 ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO

1. **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2025ER264336 de 06 de noviembre de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta (30) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 119 No 80-53 en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Tabla 1. Antecedentes

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
Comunicado	2025ER264336	06/11/2025	Por medio del cual el IDU presentó solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL
Auto de inicio	2026EE21786	11/02/2026	Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental

RESOLUCIÓN No. 00539

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El proyecto consiste en desarrollar los estudios y diseños definitivos para construir un intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (calle 80) con la Avenida Las Quintas (carrera 119) y la carrera 120, incorporando una glorieta a nivel, un puente vehicular y un puente peatonal, así como adecuaciones viales y de espacio público que garanticen la funcionalidad, seguridad y articulación con la infraestructura existente, conforme a lo establecido en los estudios de factibilidad previos.

2.1 Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar tratamientos silviculturales para la ejecución de obra de intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (calle 80) con la Avenida Las Quintas (carrera 119) y la carrera 120 en la ciudad de Bogotá D.C.,

2.2 Localización.

En el predio privado ubicado en la Carrera 119 No 80-53, en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. para la ejecución del Contrato IDU-636- 2024, que tiene por objeto "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C."



Gráfica 1: Vista general de la ubicación del intercambiador vial en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas (CARRERA 119) y la carrera 120 en Bogotá D.C. Fuente: Radicado 2025ER264336 6/11/2025

a. Componentes y actividades del Proyecto o actividad

En la solicitud de radicación realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la construcción del intercambiador vial en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas (CARRERA 119) y la carrera 120, se adelantarán obras de edificación del intercambiador vial con una glorieta a nivel, la adecuación y elevación de las calzadas de la Avenida Medellín (calle 80), la construcción de un puente vehicular y un puente peatonal con sus sistemas de cimentación en pilotes y dados de amarre, además de ajustes en el alineamiento vial, mejoramiento del espacio público, conexiones complementarias y la implementación de dispositivos de seguridad que garanticen el adecuado funcionamiento y operación del corredor.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

RESOLUCIÓN No. 00539

El recurso forestal solicitado para este concepto técnico se encuentra ubicado en la Carrera 119 No 80-53, en la ciudad de Bogotá, corresponden a árboles aislados ubicados en espacio privado.

3.1 Recurso solicitado:

Mediante radicado inicial se solicitaron treinta (30) individuos arbóreos, sin embargo, después de la revisión documental y la visita técnica se tiene para el presente concepto técnico un total de dieciséis (16) árboles viabilizados para los respectivos tratamientos silviculturales.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La zona objeto de estudio se localiza en suelo urbano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2021, y se encuentra al interior del Conector Ecosistémico Virrey-Chicó, el cual hace parte de los elementos distritales de ocupación del territorio asociados a la Estructura Ecológica Principal, orientados a la conectividad ecológica y al fortalecimiento de los procesos ambientales. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el pronunciamiento emitido por la Subdirección de Biodiversidad, y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 555 de 2021, los conectores ecosistémicos no constituyen suelo de protección ni generan restricciones adicionales para el manejo silvicultural, salvo en los casos en que se traslapen con áreas que integran otros componentes de la Estructura Ecológica Principal.

En este sentido, una vez realizado el análisis técnico y normativo del área de intervención, se establece que los dieciséis (16) individuos arbóreos se encuentran ubicados al interior del Conector Ecosistémico Virrey-Chicó y, por tanto, permanecen bajo la jurisdicción y competencia de la autoridad ambiental, siendo objeto de evaluación y pronunciamiento en el presente Concepto Técnico.

4.1 Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo

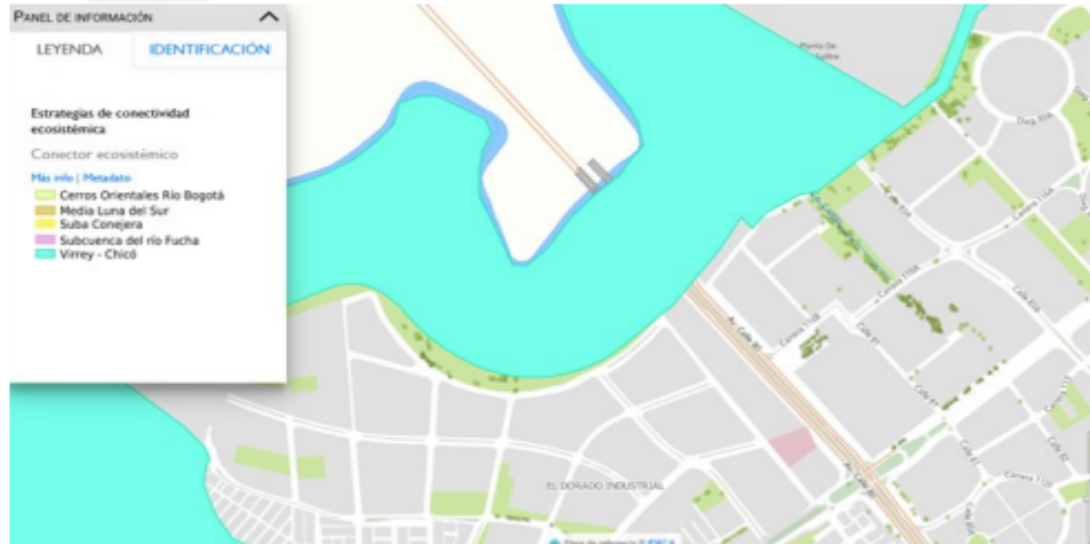
A partir de la revisión de la información allegada y de la verificación realizada en campo, se establece que los Treinta (30) árboles aislados objeto de análisis no presentan, presencia de epífitas; así mismo, durante la inspección visual no se evidenció la existencia de nidos activos de fauna silvestre. Conforme al diagnóstico técnico efectuado, se solicita la tala de veintisiete (27) (90%) individuos arbóreos, en atención a sus condiciones físicas y sanitarias, su emplazamiento y la interferencia directa con las obras de infraestructura proyectadas, localizadas principalmente en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con la avenida Las Quintas (carrera 119) y la carrera 120, en Bogotá D.C.

Adicionalmente, se determina el bloqueo y traslado de dos (2) (6,67 %) individuos, considerando su importancia ecológica, su estado físico aceptable y su localización en zonas de interferencia con la obra. De igual manera, se plantean un (1) (3,33%) tratamientos integrales, orientados al mejoramiento de las condiciones estructurales y fisiológicas de los árboles mediante intervenciones silviculturales específicas. Finalmente, se precisa que, de los 27 individuos arbóreos solicitados para tala, catorce (14) (51,8 %) corresponden a especies exóticas.

5. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

5.1 Salida gráfica

RESOLUCIÓN No. 00539



Gráfica 2: Salida gráfica de la en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas en la localidad de Engativá. Bogotá D.C Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>, 2025

5.2 Análisis y exclusiones:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite, se encuentra que deben ser excluidos catorce (14) individuos, que requieren ser excluidos, como se muestra a continuación:

Tabla 2: Balance de Tratamientos silviculturales solicitados en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la en la intersección de la avenida Medellín (calle 80) con avenida las quintas en la localidad de Engativá. Bogotá D.C

<u>UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE</u>		
<u>NO. ÁRBOL</u>	<u>TOTAL INDIVIDUOS</u>	<u>JUSTIFICACION</u>
<u>32,33,34,35,74,77,78,79,81,83,95,60,162 Y 172</u>	<u>14</u>	<u>Individuos no encontrados en campo que presentaron volcamiento natural y posterior recolección de residuos.</u>
<u>TOTAL INDIVIDUOS</u>		<u>14</u>
<u>TOTAL INDIVIDUOS SOLICITADOS</u>		<u>30</u>
<u>TOTAL INDIVIDUOS VIABILIZADOS PARA EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO</u>		<u>16</u>

Teniendo en cuenta lo anterior, el pronunciamiento definitivo de viabilidad técnica enmarcado en el presente concepto técnico es para dieciséis (16) individuos.

5.3 Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

RESOLUCIÓN No. 00539

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediante el radicado 2025ER264336 del 6 de noviembre de 2025

Cómo medida de compensación por los individuos viabilizados en el presente concepto técnico, se presenta el acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. 1501-2025 del 16 de junio de 2025 donde se faculta la plantación de Cuatrocientos dieciséis (416) nuevos árboles de los cuales se utilizaron Cuatrocientos siete (407) en la compensación de la Resolución 02728 del 2025. Se establece la plantación de nueve (9) individuos arbóreos y la compensación mediante la modalidad de pago en efectivo de \$ 36,513,850 (M/cte) equivalentes a 43.95 IVPS.

6. **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 19/02/2026, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales (VER ANEXO ARBOLES – CT1)

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: 'MEMORIA TÉCNICA I.F - ESP. PÚBLICO v7'' asociado al proyecto: "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.", se establece que:

El documento revisado por el Instituto de Desarrollo Urbano y presentado a la SDA mediante radicado 2025ER264336 del 6 de noviembre de 2025 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el Decreto 646 Único Distrital del Sector Ambiente, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.

6.1 **Balance del recurso concedido**

Tabla 5 Actividades Autorizadas

<u>Tratamiento aprobado</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Volumen aproximado (m³)</u>
<u>Tota</u>	<u>9</u>	<u>0</u>
<u>Traslado</u>	<u>6</u>	<u>-</u>
<u>Tratamiento integral</u>	<u>1</u>	<u>-</u>
<u>Total</u>	<u>16</u>	<u>0</u>

6.2. **Obligaciones y condiciones**

Obligaciones generales

a) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencia el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad.

b) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

RESOLUCIÓN No. 00539

c) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.
d) Teniendo en cuenta el artículo 272. del Decreto 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contener como mínimo:

- Descripción de las actividades ejecutadas.
- Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
- Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
- Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.
- Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.

e) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

f) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

g) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.

h) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 52.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 00539

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	9	<u>5.25271</u>	<u>\$ 7.477.239</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	43.95	20.85427	\$ 36.513,850
TOTAL			52.95	26.10698	\$ 43.991,089

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 2,338,009 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen

RESOLUCIÓN No. 00539

intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201- 2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, replantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la

RESOLUCIÓN No. 00539

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).*”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3.La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en

RESOLUCIÓN No. 00539

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

RESOLUCIÓN No. 00539

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del capítulo 4 *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2026-39, se encontró copia del recibo No. 6745855 con fecha de pago 5 de septiembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2'338.009) M/cte., realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2'338.009) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 00539

Que, el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la plantación de nueve (9) individuos arbóreos de conformidad con el acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. 1501-2025 del 16 de junio de 2025 y a través de consignación el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36,513,850) M/cte., que corresponden a 20.85427 SMMLV y equivalen a 43.95 IVP(s).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026, autorizar las actividades silviculturales para dieciséis (16) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 119 No. 80 - 53 en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria 50C-572454, para el proyecto Contrato IDU 1079-2024 “*INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.*”

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie: “*1-Araucaria araucana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la carrera 119 No. 80 - 53 en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria 50C-572454, para el proyecto Contrato IDU 1079-2024 “*INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo el traslado de seis (6) individuos arbóreos de las especies: “*1-Caesalpinia spinosa, 1-Cedrela montana, 1-Fuchsia boliviana, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 1-Phyllanthus salviaefolius*”, que fueron considerados

RESOLUCIÓN No. 00539

técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la carrera 119 No. 80 - 53 en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria 50C-572454, para el proyecto Contrato IDU 1079-2024 “*INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.*”

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los individuos de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “*José Celestino Mutis*”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de autorizado y solicitante a fin de llevar a cabo la tala de nueve (9) individuos arbóreos de las especies: “*3-Acacia decurrens, 1-Bacharis floribunda, 1-Billia rosea, 1-Callistemon viminalis, 1-Delostoma integrifolia, 2-Paraserianthes lophanta*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la carrera 119 No. 80 - 53 en la ciudad de Bogotá, predio con matrícula inmobiliaria 50C-572454, para el proyecto Contrato IDU 1079-2024 “*INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.*”

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá

RESOLUCIÓN No. 00539

informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
31	ARAUCARIA CRESPA	0.96	13.2		Regular	parqueadero público costado norte predio	Tratamiento integral
72	CHILCO	0.36	5.8	0	Regular	conexión Lisboa- calle 80	Tala
75	ACACIA NEGRA, GRIS	1.25	17.5	0	Bueno	conexión Lisboa- calle 80	Tala
80	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.55	12	0	Regular	conexión Lisboa- calle 80	Tala
82	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	6.5	0	Malo	conexión Lisboa- calle 80	Tala
96	ACACIA NEGRA, GRIS	1	10.8	0	Bueno	conexión Lisboa- calle 80	Tala
97	ACACIA NEGRA, GRIS	1.25	7.4	0	Bueno	conexión Lisboa- calle 80	Tala
163	CALISTEMO LLORON	0.02	1.55	0	Bueno	parqueadero público costado norte predio	Tala
164	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.03	1.5		Malo	parqueadero público costado norte predio	Traslado
165	CEDRILLO, YUCO	0.08	2.2		Regular	parqueadero público costado norte predio	Traslado
166	CHICALA ROSADO	0.04	1.6	0	Regular	parqueadero público costado norte predio	Tala
167	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.05	2.4		Bueno	parqueadero público costado norte predio	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00539

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
168	CARISECO	0.06	3.3	0	Regular	parqueadero público costado norte predio	Tala
169	CUCHARO	0.06	1.2		Malo	parqueadero público costado norte predio	Traslado
170	FUCSIA BOLIVIANA	0.05	1.7		Malo	parqueadero público costado norte predio	Traslado
171	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.07	1.2		Regular	parqueadero público costado norte predio	Traslado

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o apoderado, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-00641 del 11 de marzo de 2026, compensará mediante plantación de 9 IVP(s), que corresponden a 5.25271 SMMLV y equivalen a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.477.239) M/cte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. 1501-2025 del 16 de junio de 2025, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la plantación.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

RESOLUCIÓN No. 00539

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Nos. No. SS-00641 del 11 de marzo de 2026, compensará mediante consignación por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36,513,850) M/cte., que corresponden a 20.85427 SMMLV y equivalen a 43.95 IVP(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2026-39, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 00539

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

RESOLUCIÓN No. 00539

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00539

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesjudiciales@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la

RESOLUCIÓN No. 00539

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en las direcciones de correos electrónicos eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Remitir copia del presente acto administrativo, con los soportes de comunicación, a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de marzo del año 2026



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

